



Sabanalarga-Atlántico, 5 DE ABRIL DE 2021

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00078-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA.
DEMANDADO: CLARA PATRICIA DE LOS REYES PEÑA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes, radican escrito, que contiene acuerdo de pago celebrado por el accionante y accionado, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 5 de abril de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos inicial presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la Demandada **Clara Patricia De Los Reyes Peña**.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Siete Millones de Pesos Moneda legal (\$7.000.000.00 M. C)**. (Art 312 C. G. P) “ EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA” La suma antes acordada se cancelará de la siguiente manera así: Al momento de suscribir este convenio se cancelará la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Legal (\$1.500. 000.00 M. L). El saldo de lo pactado, o sea la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal (\$5.500.000.00 M. L) se cancelaran en cuotas pagaderas los cinco (05) primeros días de cada mes a partir del mes de marzo del cursante año por valor de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (\$250.000.00 M. L)** , hasta completar la suma establecidas. En el evento de existir depósitos judiciales que se hayan descontadas a la demandada por concepto de embargos judiciales se le entregaran al apoderado demandante, los cual se descontaran de la cantidad pactada anteriormente.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. **De igual manera**, se solicita se ordene el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales devengado por la señora Clara Patricia DE Los Reyes Peña como empleada de la Fundación Mundo Mujer. Ofíciense en tal sentido.

Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales, a presentar denuncias o demandas en contra de los demandados tendientes a obtener el pago de perjuicios o de dineros que le hayan podido causar con las medidas decretadas y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. En caso de incumplimiento por parte de la demandada faculta al ejecutante a continuar con el desarrollo normal del proceso, es decir, a perseguir la totalidad de la obligación objeto de este asunto. Como consecuencia de lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la demandada **Clara Patricia DE Los Reyes Peña** por la suma de **Siete Millones de Pesos Moneda legal (\$7.000.000..00 M. C)** (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS

PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará de la siguiente manera así: Al momento de suscribir este convenio se cancelará la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Legal (**\$1.500.000.00 M. L**). El saldo de lo pactado, o sea la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal (**\$5.500.000.00 M. L**) se cancelaran en cuotas pagaderas los cinco (05) primeros días de cada mes a partir del mes de marzo del cursante año por valor de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (\$250.000.00 M. L)**, hasta completar la suma establecidas. En el evento de existir depósitos judiciales que se hayan descontadas a la demandada por concepto de embargos judiciales se le entregaran al apoderado demandante, los cual se descontaran de la cantidad pactada anteriormente.

Tercero.- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-**DE igual maneras se solicita** se ordene el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales devengado por la señora Clara Patricia DE Los Reyes Peña como empleada de la Fundación Mundo Mujer . Ofíciase en tal sentido.

Cuarto. Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales , a presentar denuncias o demandas en contra de los demandados tendientes a obtener el pago de perjuicios o de dineros que le hayan podido causar con las medidas decretadas y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Quinto.- En caso de incumplimiento por parte de la demandada faculta al ejecutante a continuar con el desarrollo normal del proceso, es decir, a perseguir la totalidad de la obligación objeto de este asunto.

Sexto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 33
DE FECHA 06 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f05123d4e79d63799343ee27f373f3b676158a11edb7b989007dac1fb77719

Documento generado en 05/04/2021 08:57:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**